



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

### PRIMERA SECCION

TOMO V

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2004

Núm. 19

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 10 párrafo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se realiza la publicación en Número Extraordinario de los Decretos Números 10, 11 y 12, correspondientes a Reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2005.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 10: Se reforman los Artículos 21 y 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 11: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 12: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes ejercicio 2005.

INDICE

Página 146

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

**CAPITULO II****Del Presupuesto General de Egresos**

ARTICULO 10.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$8,005'065,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2005.

En apego a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto neto previsto en este Presupuesto ha sido formulado con base en las directrices, retos y programas institucionales siguientes:

**DIRECTRICES, RETOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES 2005****01 Calidad de Vida**

Reto 01: Programa de educación para el desarrollo personal

Reto 02: Programa de campo y ambiente sostenible

Reto 03: Programa de esparcimiento, cultura y deporte

Reto 04: Programa de infraestructura y equipamiento integral

**02 Seguridad Social**

Reto 05: Programa de salud con calidad y calidez

Reto 06: Programa de desarrollo humano y social

Reto 07: Programa de cohesión y dinámica poblacional

Reto 08: Programa de gobernabilidad

Reto 09: Programa de seguridad pública y justicia con respeto

Reto 10: Programa de participación democrática

**03 Bienestar Económico**

Reto 11: Programa de economía con rostro humano y competitividad

Reto 12: Programa de innovación en la administración pública y fomento a la tecnología

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de los recursos propios de entidades y órganos autónomos, que se derivan de los ingresos a que se refiere el Artículo 1°, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos para 2005, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía administrativa y de gestión de cada entidad u órgano autónomo, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 11.- El gasto programable del sector público estatal en 2005 importa \$ 6,629'717,000.00 y se integra de la siguiente manera:

<b>I. Gasto corriente</b>	<b>\$ 5,254'150,000.00</b>
a. Gasto de operación	864'128,000.00
1. Servicios personales	617'643,000.00
2. Materiales y suministros	94'278,000.00
3. Servicios generales	152'207,000.00
b. Transferencias	1,310'222,000.00
1. Entidades	1,029'663,000.00
2. Congreso, Poder Judicial y órganos autónomos	280'559,000.00
c. Fondos de aportaciones federales	2,841'600,000.00
d. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	238'200,000.00
<b>II. Gasto de inversión y/o capital</b>	<b>1,375'567,000.00</b>
a. Inversiones e infraestructura	821'002,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	176'700,000.00
c. Reserva de contingencia	5'000,000.00
d. AFEF	187'100,000.00
e. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	185'765,000.00

ARTICULO 12.- El gasto no programable del sector público estatal en 2005 importa \$ 1,375'348,000.00, y se integra de la siguiente manera:

<b>I. Participaciones y aportaciones a municipios</b>	<b>\$ 1,303'848,000.00</b>
a. Participaciones a municipios	946'348,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	357'500,000.00
<b>II. Servicio de la deuda pública</b>	<b>71'500,000.00</b>

**CAPITULO III****De los Ramos de la Administración Pública Estatal**

ARTICULO 13.- En 2005, el gasto público se ejercerá a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

<b>I. Ramos autónomos</b>	<b>\$ 280'603,000.00</b>
a. Ramo 01: Poder Legislativo	112'425,000.00
b. Ramo 02: Poder Judicial	113'365,000.00

c. Ramo 16: Político - Electoral	\$ 45'529,000.00
d. Ramo 17: Derechos Humanos	9'284,000.00
<b>II. Ramos Administrativos</b>	<b>6,318'114,000.00</b>
a. Ramo 03: Ejecutivo	50'956,000.00
b. Ramo 04: Gobierno	307'049,000.00
c. Ramo 05: Finanzas y Administración	255'284,000.00
d. Ramo 06: Desarrollo Social	389'375,000.00
e. Ramo 07: Obras Públicas	1,035'834,000.00
f. Ramo 08: Procuraduría General de Justicia	95'310,000.00
g. Ramo 09: Desarrollo Económico	181'821,000.00
h. Ramo 10: Planeación	20'159,000.00
i. Ramo 11: Contraloría	18'429,000.00
j. Ramo 12: Desarrollo Agropecuario	60'405,000.00
k. Ramo 13: Educación	3,001'573,000.00
l. Ramo 14: Salud	833'346,000.00
m. Ramo 15: Unidades Auxiliares	68'573,000.00
<b>III. Ramos Generales</b>	<b>1,406'348,000.00</b>
a. Ramo 18: Participaciones y aportaciones a municipios	1,303'848,000.00
b. Ramo 19: Servicio de la deuda pública	71'500,000.00
c. Ramo 20: Provisiones económicas	31'000,000.00
<b>IV. Gasto neto total</b>	<b>8,005'065,000.00</b>
ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para el Ramo autónomo 01 Poder Legislativo señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso a de este Decreto, que importan \$ 112'425,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:	
<b>I. Congreso del Estado</b>	<b>\$ 112'425,000.00</b>
a. Transferencias	112'425,000.00
ARTICULO 15.- Las erogaciones previstas para el Ramo autónomo 02 Poder Judicial señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso b de este Decreto, que importan la cantidad de \$113'365,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:	
<b>I. Supremo Tribunal de Justicia</b>	<b>\$ 107'582,000.00</b>
a. Transferencias	107'582,000.00
El monto previsto para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta fracción, incluye \$ 3'150,000.00 que corresponden tanto a los servicios por peritaje, como a la estimación de los	

recursos del Fondo para la Administración de la Justicia, que señala el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que se derivan de los rendimientos financieros por la administración de los certificados de depósito por órdenes judiciales. Este monto podrá estar sujeto a variaciones según el comportamiento de las tasas de interés y de los montos de dichos certificados que se entreguen a la Secretaría para su administración.

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

<b>II. Tribunal de lo Contencioso Administrativo</b>	<b>\$ 5'783,000.00</b>
a. Transferencias	5'783,000.00

ARTICULO 16.- Las erogaciones previstas para el Ramo administrativo 03 Ejecutivo señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso a de este Decreto, que importan la cantidad de \$ 50,956,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Despacho del Ejecutivo</b>	<b>\$ 50'956,000.00</b>
a. Gasto de operación	50'956,000.00

ARTICULO 17.- Las erogaciones previstas para el Ramo administrativo 04 Gobierno señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso b de este Decreto, que importan la cantidad de \$ 307'049,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Secretaría General de Gobierno</b>	<b>\$ 207'179,000.00</b>
a. Gasto de operación	202'179,000.00
b. Reserva de contingencia	5'000,000.00
1. Fondo de desastres naturales	4'000,000.00
2. Fondo de responsabilidad del Estado	1'000,000.00

Los recursos del Fondo de desastres naturales señalado en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de desastres naturales o al Fideicomiso de desastres naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.